

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en la fecha de la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 3 de Abril y de 27 y 31 de Octubre de 1874.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCION**

En la capital, 11 mes pago adelantado. 6 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »  
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

**Tarifa de inserciones**

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. **0'50**

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 136 de 16 Mayo.)

**MINISTERIO DE MARINA**

**Dirección general de Navegación y Pesca Marítima**

**Junta Consultiva.**

Por estar en estudio de una Ponencia especial, nombrada por el Pleno de la Junta, los trabajos, relativos a la implantación del Comité paritario y Tribunales industriales de la Marina mercante, en vista de que sólo se han sometido á informe de la Junta consultiva de esta Dirección general, para su primera reunión ordinaria del presente año, tres asuntos que, ni por la urgencia de los mismos ni otras circunstancias, requiere inmediata resolución, que justificara proporcionar los gastos consiguientes al Estado y á los señores Vocales, con las molestias que significaría distraer á éstos de sus particulares atenciones, vengo en acordar que no se convoque á la citada primera reunión ordinaria anual de la Junta Consultiva, y que los Sres. Vocales que tuviesen que formular alguna proposición la remitan á este Centro, á fin de que, convenientemente estudiada y documentada, pueda ser incluida en la orden del día para la próxima convocatoria.  
 Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de los Sres. Vocales que tengan su residencia en la comprensión de esa provincia marítima de su digno mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1922.—El Director general, Honorio Cornejo.—Señores Comandantes de Marina, Directores locales de Navegación y Pesca Marítima. Señores.

(Gaceta núm. 133 de 13 de Mayo.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría.**

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Lugo la plaza de Profesor especial de la asignatura de Francés, que ha de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio de 1921 y de esta fecha.

Pueden optar á la plaza los Profesores especiales de Idiomas de las Escuelas Normales, de Artes é Industrias ó de Comercio, que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Abril de 1922.—El Subsecretario, Castel.

(Gaceta núm. 129 de 9 de Mayo.)

**Segunda sección**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 1.177.

**DIVISIÓN HIDROLOGICO-FORESTAL DEL SEGURA**

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura y Montes ha remitido á este Gobierno el proyecto de repoblación de perímetro «Rambla del Poci», de la «Cuenca de Rambla Salada», que comprende terrenos particulares que forman parte de la diputación de Matanza, de este término municipal, á fin de que se lleve á efecto la información pública que previene el art. 13 de la ley de Expropiación forzosas de 10 de Enero de 1879, para todos los terrenos comprendidos en dicho perímetro, al objeto de que se puedan declarar de utilidad pública á los efectos de la expropiación forzosa, los trabajos que se han de ejecutar para la División hidrologico forestal

del Segura; hallándose de manifiesto dicho estudio en la Secretaría de este Gobierno civil.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado, se anuncia al público en este Boletín Oficial de la provincia para que en el preciso término de veinte días, presenten las reclamaciones oportunas en este Gobierno de mi cargo, las que se consideren perjudicadas por dichos trabajos.

Murcia 15 de Mayo de 1922.

El Gobernador,  
**El Marqués de Algara.**

Número 1.149.

**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

Registro núm. 19.728.

El Ingeniero Jefe de este Distrito minero,

Hace saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, en nombre de Don Antonio Desmonts Martínez, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 25 de Abril último, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada «Centinela Alerta», de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y paraje llamado Barranco de los Arrieros, diputación de Tébar; lindando por N. con demasia «Golconda» y terreno franco; por E. y S. terreno franco, siendo próximas «Sarlita Rosalia» y «Purísima Concepción» por el Sur, y por O. linda con «Golconda»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de esta día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada «El Centinela» núm. 3.428, á cuyo terreno se aspira, así como también al de la mina «Alerta Está» número 3.427, á sea un mojón en el principio de una roza que se dirige al Sur, cuya labor se ha convertido en una zanja de reconocimiento de filón, dirigida de E. á O. próximamente de unos 50 metros de longitud por unos tres de N. á S., cuyo mojón punto de partida se halla localizado en el borde N. de esta zanja y á 14 metros de su extremo O.; y desde él se medirán al N. magnético 20 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 136; 2.ª á 3.ª N. 100; 3.ª á 4.ª E. 400; 4.ª á 5.ª S. 200; 5.ª á 6.ª O. 300; 6.ª á 7.ª S. 100; 7.ª á 8.ª O. 400; 8.ª á 9.ª N. 200, y 9.ª á 1.ª E. 164 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de

treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 8 de Mayo de 1922.—Francisco Ferrer.

**Tercera sección**

**JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE MURCIA**

Resoluciones adoptadas por dicha Junta en la sesión celebrada el día 15 del actual, para cumplir lo ordenado en la cuarta disposición transitoria de la ley de 8 de Agosto de 1907 y art. 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910.

**Abarán**

Justificados documentalente los requisitos determinados en el artículo 1.º de la ley de 8 de Agosto de 1907 para ostentar el derecho del sufragio, acordó la Junta provincial, visto el dictamen conforme de la Municipal de esta villa, que figuren en las listas, como nuevos electores según interesa D. Antonio Carrasco Gómez, los siguientes:

- Antonio Carrasco Gil
- Luis Carrasco Gómez
- José María Carrillo Gómez
- Pascual Gómez Carrasco
- José Tarpín Cobarro
- Joaquín Gómez Gómez
- Ferrer Gómez Gómez
- Antonio Montiel Carrillo
- Francisco Gómez Martínez
- Demetrio Gómez Gómez
- José María Molina Carrasco
- Santiago Carrasco Gómez
- Antonio Carrillo Gómez
- Alfredo Carrasco Gómez
- Hipólito Gómez Tornero
- Florentino Gómez Gómez, y
- Rafael Carrasco Gómez

Examinados la solicitud é inclusiones en el Censo presentada por D. Antonio Morte Gómez y los documentos que la acompañan para acreditar las condiciones de edad y vecindad por el tiempo exigido en la ley, que concurren en los propuestos, las cuales se justifican suficientemente, resolvió la Junta provincial, á tenor del dictamen remitido por la municipal respectiva, incluir á todos los comprendidos en dicha instancia, ó sean

- Jesús Carrillo Martínez
- Sebastián Gómez Martínez
- José Antonio Gómez Garrido
- Joaquín Gómez Gómez

Joaquín Yelo Tornero  
 Daniel Gómez Gómez  
 José M.ª Martínez Gómez  
 Julio Carrasco Sánchez  
 Federico Yelo Gómez  
 Modesto Ruiz Gómez  
 José María Villalba Gómez  
 José Joaquín Gómez Gómez  
 Antonio Yelo Molina  
 Adrián García Molina  
 Antonio Veladrino Morte  
 Jesús Valera Martínez  
 Jesús Gómez Martínez  
 José María Molina Martínez  
 Francisco Valera Soler  
 Bernardino Giménez Martínez  
 Constantino Tornero Gómez  
 Jesús Tornero Gómez, y  
 Matías Milanés Gómez

**Aguilas**

De conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo de esta villa, acordó la provincial que figure en él como nuevo elector Don Lorenzo Martínez Garriga, que ha probado en debida forma reunir las condiciones necesarias al efecto.

**Alcantarilla**

Dada cuenta de las reclamaciones de inclusión formuladas por Juan Pacheco Ruipérez  
 Francisco Cano Candel  
 Jesús Sánchez Candel  
 Pedro Práxedes Jordan Morillas  
 José Gabriel Utrera Pascual  
 Manuel Izquierdo Beimonte  
 Antonio Sevilla Martínez  
 José Antonio Molina Molina  
 Eulalio Escribano Molina  
 Cayetano Trigueros Fernández  
 Jesús Molina Molina  
 Antonio Galindo Caballero  
 Fernando Galindo Caballero  
 Antonio Sánchez Gómez  
 Patricio Gómez Pérez  
 Francisco García González  
 Francisco García González  
 Francisco Soto Escusa  
 Diego Ortiz Beltrán  
 José María López Zampiana  
 Pedro Navarro Beltrán  
 Francisco Pérez Corbalán  
 José López Guzmán  
 Agustín Pérez Corbalán  
 Cristóbal Orenes Pérez  
 Salvador Melgarejo Barceló  
 Emilio Pérez Corbalán  
 Jesús Herrero Ortiz  
 Luis Martínez Carrillo  
 Francisco Pérez González  
 Francisco Ortiz Grau  
 Fernando Tolmo Muñoz  
 Fernando Menárguez Cazoria  
 Gerónimo Sánchez García  
 Ginés García Hurtado  
 Tomás Pérez de Tudaia y Ortiz  
 José Mulero Melgarejo  
 Pedro Sandoval Ruiz  
 Francisco Zapata Moreno  
 Luis Aroca Sáez  
 Antonio García Fuentes  
 Francisco Martínez Ortuño  
 Francisco de Paula Soto Escusa  
 Francisco Pérez Ponca  
 Fulgencio López Cascales  
 Benito Martínez Carrillo  
 José Frutos Teruel  
 Antonio Frutos Teruel  
 Miguel López Ruiz  
 Francisco Hurtado Manzano  
 Fernando Menárguez Sánchez  
 Cristóbal Pérez García  
 Juan Isidro Carrillo Cascales  
 Tomás Cascales Costa  
 Mariano Rosique Manzano  
 Francisco Rodríguez Montesinos  
 Salvador Almela Muñoz  
 Antonio Martínez Ortuño  
 Antonio López Sáez  
 Pedro López Sáez  
 Ramón Pérez Campos  
 Juan Felipe Rubio Sánchez  
 Juan Sánchez Fuentes  
 Francisco Hurtado Menárguez  
 Salvador Pérez Carrillo  
 Juan Pacheco Aroca

Juan Pascual Sánchez Hurtado  
 Antonio Hernández Campoy  
 Antonio Hallin Sánchez  
 Joaquín Gómez Ortiz, y  
 Antonio Marín García

Quienes han presentado comprobantes de su edad y vecindad legales, informando además favorablemente su pretensión, la Junta municipal del Censo, acordó la Provincial que figuren desde luego en las listas todos los relacionados.

No justificándose el tiempo de vecindad que prescribe la Ley para ser elector con la certificación expedida por el Alcalde de esta villa, único documento presentado para esos efectos por los siguientes interesados que han pedido su inclusión en el Censo,

Antonio Gómez Moreno  
 José Herrero Ruiz  
 Daniel Marín Sánchez  
 Alejandro Perea Lorenzo  
 Ginés Sáez Hurtado  
 Martín Sáez Cascales  
 Ginés del Carmelo Martínez Ortiz  
 Ángel García López  
 Francisco Guzmán Sánchez  
 Cristóbal Cantón Cortés  
 Luis García Castaño  
 Ginés Pérez Hurtado  
 José Pérez Martínez  
 Domingo Parra Cabrero  
 José Pérez Hurtado  
 Salvador Parra Gómez  
 Ramón Verderol Pinos  
 Juan Giménez Marín  
 José J. de la Cruz Pacheco Martínez  
 Manuel Marín Mengual  
 Juan Alemán Pérez  
 Joaquín Cantón Tortosa  
 José Hernández Sáez  
 Santos Herrero Ruiz  
 José López Ruiz  
 Cristóbal Pérez Hurtado  
 José Antonio Galindo Caballero  
 Antonio Alemán Pérez  
 Santos Gómez Ruiz; y  
 José Diego López Lozano,  
 resolvió la Junta provincial, visto el dictamen emitido por la Municipal, desestimar sus pretensiones.

A consecuencia de no acreditar D. Francisco Díaz Plaza, que deban excluirse de las listas manuscritas formadas para la rectificación del Censo y expuestas al público por la Alcaldía para oír reclamaciones, más que dos de los catorce nuevos electores cuya eliminación propone, á saber: D. Juan Saavedra Menchón y D. Telesforo Aroca Pérez, quienes, según las certificaciones aportadas por el recurrente, no han cumplido la edad de veinticinco años que es indispensable para gozar del derecho del sufragio, conforme al artículo primero de la Ley Electoral; visto además el informe de la Junta municipal, se acordó que no figuren en las listas impresas los dos individuos antes citados y no haber lugar á resolver en igual sentido, por no acompañarse justificante alguno de los motivos de exclusión alegados, respecto á

Ignacio López Lacal  
 Pedro López Lacal  
 Diego Silla Vivancos  
 Jesús Almela Sepúlveda  
 Diego Almela Sepúlveda  
 Domingo Bernal Mateo  
 Fulgencio Lirón Martínez  
 Juan Antonio Pallicer López  
 José Sáez Arques  
 Pedro Corbalán Sánchez  
 Juan Peñalver Sánchez, y  
 Juan Peñalver López

Entrada la Junta del escrito en que D. Enrique Funes Gómez, Don José Jesús de la Cruz Pacheco Martínez, D. Mariano Rosique Manzano y D. Ginés García Hurtado, Presbiteros los dos últimos y ejerciendo cargos en la Parroquia de esta villa, reclaman que no se les eliminen del Censo por pérdida de vecindad, como ha certificado aquella Alcal-

dia, debiendo exigirse á quien lo ha verificado las responsabilidades en que incurre con esa falsedad, á cuyo escrito ha recaído informe favorable de la Junta municipal; y considerando que los mismos cuatro recurrentes dejan solicitada su inclusión en las listas, acordándose de conformidad en cuanto á tres de ellos, según el primero de los precedentes acuerdos y negativamente respecto á José Jesús de la Cruz Pacheco Martínez, si bien figura como vecino en la certificación expedida por el Alcalde, aunque ésta no ha sido estimada bastante para decidir su inclusión como nuevo elector, decidió la Junta provincial que tenga en cuenta la oficina de Trabajos Estadísticos, al redactar las nuevas listas impresas, la circunstancia de aparecer ya en las actuales los que por una parte deben ser nuevos electores y por razón de lo que certifica el Alcalde habían de ser eliminados por pérdida de vecindad, no obstante dejarla acreditada todos cuatro, lo cual impide excluirlos, y que se remitan en su día al Juzgado correspondiente los documentos expedidos por dicha Autoridad local y el testimonio de la información sobre vecindad que se ha recibido á fin de que proceda conforme á derecho é incluyéndole también el escrito original que autorizan estos interesados.

Idéntico acuerdo tomó la Junta provincial con relación á la instancia, informada favorablemente por la Junta municipal, que le dirigen los electores D. Santos Herrero Ruiz y D. Joaquín Cantón Tortosa para que no sean eliminados del Censo ciertos electores por pérdida de vecindad, resolviéndose por tanto, no excluir de las listas á  
 Salvador Almela Muñoz  
 Luis Aroca Sáez  
 Joaquín Cantón Tortosa  
 Enrique Funes Gómez  
 Fernando Galindo Caballero  
 Antonio Gómez Moreno  
 Antonio Hernández Campoy  
 José Herrero Ruiz  
 Francisco Martínez Ortuño  
 Fernando Menárguez Cazoria  
 Fernando Menárguez Sánchez  
 José Mulero Melgarejo  
 Mariano Rosique Manzano  
 Juan Rubio Sánchez  
 Cayetano Trigueros Fernández  
 Antonio Galindo Caballero  
 Salvador Melgarejo Barceló  
 Diego Ortiz Beltrán  
 Vicente Tornero Fernández  
 Francisco Orenes Martínez  
 José Pérez Martínez  
 José Pérez Hurtado  
 Ginés Pérez Hurtado  
 Ginés García Hurtado  
 Ángel García López  
 Francisco Giménez García  
 Juan Giménez Marín  
 Antonio Llanes Pacheco  
 Martín Sáez Cascales  
 Cristóbal Cantón Arlés  
 José Antonio Galindo Caballero  
 Luis García Castaño  
 Francisco Guzmán Sánchez  
 José Hernández Sáez  
 Santos Herrero Ruiz  
 Antonio Jover Cortés  
 José López Guzmán  
 Mario López Muñoz  
 Pedro López Sáez  
 Joaquín Lozano Palazón  
 Antonio Melgarejo Asensio  
 Pedro Muñoz Almela  
 José J. de la Cruz Pacheco Martínez  
 Domingo Parra Cabrero  
 Salvador Parra Gómez  
 Juan Salinas Escudero  
 Luis Salinas Martínez  
 Francisco Soto Escusa  
 José Soto Escusa  
 Juan Valenzuela González  
 Ramón Verderol Pinos  
 Antonio Gómez Moreno  
 Santos Gómez Ruiz

Antonio Martínez Ortuño  
 Agustín Pérez Corbalán; y  
 Francisco Pérez Corbalán,  
 por que de los documentos tenidos á la vista para rectificar el Censo de este término municipal resulta que poseen la vecindad discutida y que sean dados de baja de las listas impresas.

Pedro López Fernández  
 Andrés González Pérez  
 Juan Guillemon Saez  
 José Muñoz García  
 Pablo Pérez García  
 Pedro Sandoval Martínez  
 Luis Fernández Ródenas; y  
 Emilio Cano Candel,  
 en cuanto no existe elemento de prueba que contradiga la pérdida de vecindad de estos otros electores certificada por el Alcalde, debiendo remitirse igualmente al Juzgado toda la documentación relacionada con este acuerdo, para depurar las responsabilidades que puedan resultar su documento al parecer contradictorio.

**Cartagena.**

Resultando que el elector D. Emilio Egea Vicente, presenta escrito pidiendo la inclusión en el Censo de esta ciudad de varios electores comprendido en una relación adjunta á su escrito.

Resultando que para la prueba de las condiciones de edad y vecindad de los propuestos acompaña certificaciones que no acreditan suficientemente el último de estos requisitos, pues se limitan todas á la afirmación de la vecindad ni expresan el tiempo de ella en el término municipal de Cartagena.

Resultando que también advenan los documentos presentados que algunos de los reclamados como nuevos electores no han cumplido la edad necesaria para serlo, dejando además de presentarse comprobante de ella respecto de otros dos.

Visto el dictamen de la Junta municipal del Censo, y

Considerando que para figurar en las listas electorales han de justificarse la edad de veinticinco años cumplidos cuando se solicita la inscripción en ellas y á la vez que se lleven dos años al menos de residencia en el Municipio, según establece la Ley de 8 Agosto de 1907 en su artículo 1.º

La Junta provincial acuerda:

1.º Que por no demostrarse el tiempo de vecindad ordenado en la ley, no sean incluidos en el Censo  
 Joaquín López Carrión  
 Vicente Maese Veloso  
 José Castillo Sanz  
 Manuel López Martínez  
 Manuel Cháin Borja  
 Francisco Reinaresco La Puente  
 Ángel Baños Montes  
 Jerónimo Reinaresco La Puente  
 Idelfonso Manzano Estévez  
 Miguel Brufao Rodríguez  
 Pedro Brufao Ligé  
 Ginés Guillemon González  
 Isidoro Guillemon González  
 Santiago Albaladejo López  
 Félix Alcaraz Martínez  
 Juan Asensio Manzano  
 Pedro Asensio Manzano  
 Antonio L. Blaya Sánchez  
 Francisco Cano Hernández  
 José Conesa Yuste  
 Rosendo Gómez Ferrer  
 Esteban Hernández Nieto  
 Remigio Hernández Nieto  
 José Martínez Carrión  
 Antonio Martínez Bruno  
 Domingo Pérez López  
 Ramón Quinonero Ruiz  
 José Sánchez Gómez  
 Modesto Soto Ayala  
 Tomás Tovar Nieto  
 Fernando Vera Méndez

Domingo Vidal Angosto  
 Juan Ballester López  
 Luis Piá Carceles  
 Daniel Andreu Martínez  
 Genaro Andreu Cánovas  
 José Cayuela Martínez  
 Pilicarlo Garcia Martínez  
 Antonio Garre Aranda  
 Angel Martínez Barruchi; y  
 Ginés Carvantes Bernal

2.º Que tampoco ha lugar á incluir, por ser menores de veinticinco años y no estar probada la vecindad por el tiempo mínimo requerido al efecto, á

Francisco Guillamón González  
 Guillermo Giménez Fernández, y  
 Tomás Martínez Gómez; y

3.º Que no estando justificadas la edad ni la vecindad procedentes de

Antonio Garcia Sánchez y  
 José Garcia González

queda igualmente desestimada su inclusión en las listas.

Hallándose documentalmente probada la pérdida de vecindad que alcanza á casi todos los relacionados en una lista presentada por el elector D. José Marín, solicitando que se les excuya del Censo de esta población, con lo cual está conforme la Junta municipal, se resolvió eliminar de las listas á

Francisco de Cazar Sánchez  
 Francisco Pérez Berry  
 Pablo Verdú Manzanares  
 Enrique Deckler Valverde  
 Aurelio Font Pérez  
 Miguel Font Marín  
 Agustín Fornell y Piana  
 Luis Pasquin Reinoso  
 Juan Sánchez Domenech Manzanares

Pedro López Sánchez  
 Juan Lorente Valcárcel  
 Diego Muñoz-Cobos y Serrano  
 José María Puig Bayer  
 Félix Vidal Gortellet  
 Antonio Córdoba López  
 Bardomero Guisado Gutiérrez  
 Francisco Mesado Carles  
 Ricardo Mur Grande  
 Enrique Vidal Lorente  
 Pedro Esteve Lorente  
 Juan González Cadiño  
 José Hernández Llanuri  
 Mariano Más y Correa  
 Dionisio Terrer Fernández  
 Francisco Candela Diaz  
 Andrés Zaplana Navarro  
 Alfredo Caviezo Martínez  
 Ramón Elias Rodargos  
 Cayetano Martínez Martínez  
 Lázaro Ros Lizana  
 Juan Manuel Ruiz Navarro  
 Francisco Cerla Be cia  
 Antonio Espinosa Abellaneda  
 Evelio Brull Vila  
 Mariano Galvache del Balzo  
 Guillermo Lazave Diez  
 Andrés Llorca Cuno  
 Esteban Porqueras Olga  
 Fulgencio Romera Garcia  
 Antonio Crespo Vargas  
 José Soto Padreño  
 Ramón Caballero López  
 Antonio Contreras Martínez  
 Félix Martí Alpera  
 Eduardo Sánchez Cutillas  
 Luis Aguirre Fernández  
 Miguel Bueno Alarcón  
 Francisco Peranga López  
 José María Romero Butigieg  
 Eduardo Verdú Caula  
 Luis Martínez Batanero  
 Cayetano Alarcón Egea  
 Luis López del Castillo  
 Juan Llamas Estrella  
 Joaquín Asís Aráez  
 Joaquín Basilio Vila  
 José María Berná Pérez  
 Juan Gomariz Galliano; y  
 Cristóbal Páez Saura

haciéndolo además de Santos Moreno Martínez  
 Pedro Parraga Rebo; y  
 Félix Martínez García

que han fallecido; y de Juan Cerón Rolandi, por estar duplicado con los números 76 y 375 en la sección 4.º del distrito 3.º según interesa también Don Domingo Piñera; y no acceder á la exclusión de

José Martínez Robles vista la falta de justificante sobre la condena que se le atribuye estar cumpliendo.

La Junta provincial, en armonía con lo informado por la municipal, decidió no excluir del Censo por pérdida de vecindad á el elector D. Luis Gilbert Pérez, que acredita en forma no haberla perdido sino cambiado de domicilio, lo cual tendrá en cuenta la oficina de Estadística oportunamente.

Asimismo resolvió la Junta confiar al cuidado de dicha oficina los traslados de distrito y sección que interesa y acredita en favor de varios electores D. Julián Bragat y Pascual

No acompañando D. Antonio Ferrer demostración documental que ponga de manifiesto la procedencia de acceder á los cambios de domicilio de varios electores que consigna en una relación adjunta á la instancia que así lo interesa, se acordó no llevar á efecto las modificaciones reclamadas.

Conforme á lo pedido y justificado por el elector D. Antonio Alifa Galvache, acordó la Junta provincial encomendar á la oficina de Estadística que tenga presente el traslado de distrito y sección que pretende e te interesado.

### Jumilla

Examinados la instancia y documentos que presentan los electores D. Juan Terol Garcia y D. Francisco Jiménez Martínez, reclamando la inclusión en las listas de sesenta y tres nuevos electores y visto además el informe de la Junta municipal, quedó acordado que figuren desde luego en el Censo,

Antonio de los Reyes Abellán González  
 Luis Abellán Sánchez  
 Lorenzo Abellán Guardiola  
 Anastasio Bieda Herrero  
 Marcos Bernal Muñoz  
 Antonio Carrion Ramos  
 Bas Garcia Clemente  
 José Garcia López  
 Pascual Garcia Soriano  
 Daniel Garcia Abellán  
 Alvaro Gualar Najas  
 Pedro Antonio Guardiola Herrero  
 Antolino Gómez Requena  
 Salvador Jiménez Martínez  
 Juan Ibañez Guardiola  
 Agustín López Garcia  
 Juan López Guardiola  
 Pascual Martínez Garcia  
 Miguel Moreno Carrion  
 Matias Martínez Guardiola  
 Pedro Mario Navarro  
 Pascual Martínez Navarro  
 Sebastián Navarro Jiménez  
 Cosme Olivares Navarro  
 José Olivares Martínez  
 Antonio Pérez Alonso  
 Miguel Pérez Vargas  
 Vicente Sánchez Pérez  
 Esteban Simón Mayorga  
 José Soriano Tomás  
 Juan Francisco Tomás López  
 Pedro Terol Navarro  
 José Terol Martínez  
 Manuel Terol Muñoz  
 José Tomás López y  
 José Terol Garcia

porque resultan probadas la edad y vecindad indispensables para ser electores; que no sean incluidos

Bartolomé Abellán Abellán  
 Manuel Carrion Abellán  
 Juan Antonio Cutillas Pérez  
 Antonio Garcia Martínez

José Garcia Molina  
 Diego Giménez Guardiola  
 Francisco Gil Moreno  
 Antonio Gil López  
 José Lozano Núñez  
 Francisco Lozano Núñez  
 Mateo Lozano Iniesta  
 Francisco Muñoz Herrero  
 José Ruiz Martínez y  
 Francisco Simón Mayorga

por no estar acreditada la edad de veinticinco años que ha de justificarse por medio del Registro Civil ó de los libros Sacramentales, si á la fecha del nacimiento no se habia instituido dicha oficina; que tampoco ha lugar á incluir á

Pedro Abellán Tomás  
 Juan Abellán López  
 Juan Jiménez Martínez  
 Juan López Garcia  
 Antonio Martínez Amorós  
 Martín Martínez Navarro  
 Juan Pablo Martínez Garcia y  
 Pedro Soriano Olivares.

que ya figuran en las listas impresas, según advierte la misma Junta municipal informante; que, por no ser vecinos de aquel término, es improcedente la inclusión de

Juan Pedro Espinosa Gomariz  
 Pedro Hernández Spuche y  
 Francisco Spuche Gómez

y que no estando cumplidos los veinticinco años al solicitar la inclusión de los siguientes:

Cayetano López Garcia y  
 Juan Martínez Amorós

les falta á estos interesados uno de los requisitos esenciales que señala el art. 1.º de la L. y de 8 de Agosto de 1907 y no puede concedérseles el derecho electoral.

La Junta acordó trasladar á la oficina de Estadística las instancias documentadas del elector D. Juan Francisco Cutillas Santos, sobre cambios de domicilio de nueve electores y rectificación de errores materiales advertidos en el Censo, para que las tenga en cuenta cuando haya de redactar las nuevas listas.

### Lorca.

Vista la reclamación de nuevos electores, formulada con escrito en que se reclama la inclusión de ellos por D. Marcelino Gordo Escobar, acerca de la cual ha dado dictamen favorable la Junta municipal del Censo, resolvió la provincial, incluir á

Jacinto Mazón Acariz  
 Manuel Albacete Zamora  
 Pedro Abad Sánchez  
 Antonio Campoy Meca  
 José Lario Garcia  
 Juan Lario Garcia  
 Juan Antonio Lorente Miñarro  
 Ramón Lorente Tudela  
 Joaquín Aguilera Castro  
 Juan Luis Fernández Vargas  
 Francisco Gómez Serrano  
 Juan Fernández Marín  
 José Miguel Vid i Garcia  
 José Vélez Román  
 Manuel Dimas Periago  
 José Garcia Hernández  
 Nicolás Lizarán Valera  
 Jesús Ruiz Perán  
 Rogelio Viñegla Sánchez  
 Pedro Viñegla Sánchez  
 Enrique Guillén Sánchez  
 Francisco Jodar Pelegrín  
 Vicente Martínez Manzanares  
 Andrés Meca Pérez  
 José Méndez Martínez  
 Antonio Cáceres Fernández  
 Francisco Campos Navarro  
 Juan Fernández Ferrándiz  
 Manuel Garcia Garcia  
 Antonio Martín z Muñoz  
 Juan Molina Mellinas  
 Martín Moreno Molina  
 Félix Morlán  
 Juan Oliver Rodríguez  
 José Pelegrín Mulero, y  
 Mariano Sarrano Valdés

de cuya edad y vecindad se unen los debidos justificantes en consonancia con lo que previene el artículo 1.º de la ley del Sufragio, y desestimar la misma pretensión en cuanto á los que no han cumplido todavía 25 años, y son los siguientes:

Diego Escobar Garcia  
 Antonio Cristóbal Sánchez Abadia  
 Pedro Dimas Periago  
 José Antonio Martínez López, y  
 Cristóbal López Sánchez

De conformidad con lo pretendido por el elector D. Maximiliano Periago Arcas, resolvió la Junta, en mérito á la documentación que éste aporta en solicitud de nuevas inclusiones, informadas favorablemente por la Junta municipal, que figuren en el Censo.

Francisco Fernández Aragón  
 Juan Lorente Cáceres  
 Enrique Miras López  
 Alfonso Salas Meca  
 Francisco Abad Latorre  
 Joaquín Gallego Garcia  
 Enrique Guillén Sánchez  
 Pedro Sánchez Arcas  
 Miguel Gómez Sánchez  
 Pedro Guirao Sánchez  
 Bartolomé López Marín  
 Juan Sánchez López  
 Pedro Sánchez Romera  
 Joaquín Romero Cánovas  
 Juan Cifuentes Gilverte  
 Andrés Méndez Marmol  
 Pedro Méndez Calvo  
 Lázaro R. Méndez  
 Domingo Garcia Sánchez  
 José Arias Fernández  
 Pedro Cabrero Gázquez  
 Juan Gómez Martínez  
 Jaime Andreu Sánchez  
 Pedro Carrillo Andreu  
 Basasar Giménez González  
 Juan Gázquez Sánchez  
 Basilio Cabrero Carrillo  
 Pedro Barnés Guerrero  
 Andrés Barnés Guerrero  
 Juan Morales Morales  
 Fernando Morales Carrasco  
 Ramón Rodríguez Teruel  
 Pedro Sánchez Romero  
 Juan Sánchez Carrasco  
 Miguel Sánchez Sánchez  
 Jaime Sánchez Sánchez  
 Alfonso Tudela Morillas  
 Miguel Díaz Ruiz  
 José Garcia Martínez  
 José Jodar Pérez  
 Agustín Giménez Meca  
 Ginés Llamas Ponce  
 Juan Moreno Carrasco  
 Pedro Moreno Carrasco  
 Pedro Moreno Garcia  
 José Munuera Manzanera  
 Pedro Sánchez Sánchez  
 Francisco Sánchez Sánchez  
 Juan Sánchez Ruiz; y  
 Juan Pérez Moreno

y no acceder á la inclusión de Juan Pérez Salas; y José Pelegrín Sicilia

por ser imprescindible haber cumplido 25 años al interesar la inscripción.

Dada cuenta del escrito en que D. Pablo Campoy Garcia pide la inclusión de nuevos electores, uniéndolo á él los documentos prevenidos para justificar las condiciones determinadas en la ley que reúnen los propuestos; Visto también el dictamen emitido por la Junta municipal de acuerdo con lo interesado, resolvió la provincial que sean incluidos

Basilio Cabrera Carrillo  
 Cristóbal Garcia Miras  
 Ramón Gázquez Sánchez  
 Pedro López Morales  
 Francisco López Pérez  
 Pedro Navarro Mateos  
 Ginés Parra Sánchez  
 José Pérez Cayuela  
 Pedro Ramón Pérez Garcia  
 Miguel Pérez Pérez

Antonio Pérez Sánchez  
Eusebio Reverte García  
Salvador Rodríguez Gázquez  
Juan Campos Sánchez  
Pedro Carrasco Ortuño  
José Cayuela Sánchez  
Juan Chacón Morales  
Juan Egea García  
Antonio García  
Benito García López  
Salvador García Romera  
Diego García Sánchez  
Carlos González Sánchez  
Juan López Cano  
José López García  
Eloy López López  
Francisco López López  
Martín López Morillas  
Antonio López Munuera  
Marcos López Munuera  
Juan Martínez Pérez  
Juan Martínez Sánchez  
Juan Morales Carrillo  
José Morillas Jordán  
Juan Morillas Morillas  
Juan Morillas Sáez  
Pedro Morillas Sánchez  
Antonio Navarro García  
Samuel Navarro Mañas  
José Olivares Ruiz  
Ramón Pérez Díaz  
Francisco Pérez Gallardo  
Antonio Pérez Martínez  
Manuel Romera García  
José Ruiz Pérez  
José Sánchez Hellín  
Juan Sánchez López  
Diego Sánchez Pérez  
Agustín Jiménez García  
José Carrasco Mula  
Andrés García García  
Pedro Garre Sánchez  
Vicenta Garro San Mateo  
Cristóbal González Martínez  
Pedro Jodar Sánchez  
Roque Martínez Ardó  
Pedro Miñarro Fernández  
Francisco Pérez Sánchez  
Luis Quiñonero Jodar  
Francisco Reinaldos Salinas  
Diego Salinas Segura  
Gerónimo Sánchez Miñarro  
Francisco Fernández García  
Andrés García Navarro  
Antonio González Martínez  
José Manzanares González  
José Martínez Rodríguez  
Juan Antonio Montes Bravo  
José Angel Navarro Jiménez  
Salvador Quiñonero Aballaneda  
José Reinaldos Martínez  
Pedro Rodríguez Sánchez  
Juan Sánchez Bañas  
Pedro Trenza Muñoz  
Bernardo Alarcón Cuadrado  
Ramón Alcázar García  
Juan Bermúdez Miñarro  
Gerónimo Bernabé Martínez  
Juan Domingo Costa Mula  
Bernardino Guirao Navarro  
Manuel Hernández García  
Miguel López Rodríguez  
Pedro Millán Díaz  
Manuel Munuera Padilla  
Andrés Pérez González  
Juan Rodríguez Cánovas  
Antonio Ruiz Alcaraz  
José Antonio Ruiz Alcaraz  
Juan Sánchez Lario  
Salvador Ubeda Padilla  
Pedro Esteban Cano  
Fernando Fernández Morales  
Pascual Pérez Mula  
Juan Ramos Ortuño  
José González Guerrero  
Antonio Morales Cerdán  
Fernando Navarro Cerdán  
Pedro Páez Martínez  
Ezequiel Bujardón Díaz  
Miguel López Sánchez  
Juan Díaz Guevara  
José M.ª Díaz Silvente  
Juan García Parra  
Juan Antonio González Navarro  
Pedro Jiménez Díaz  
Andrés Jordán Sánchez  
Diego López Navarro  
Francisco Martínez Bernés  
André Navarro Díaz  
Ginés Peralt López

José Peralta Martínez  
Domingo Pérez Zapata  
Diego Ruiz Gómez  
Francisco Ruiz Sánchez  
Luis Ruiz Sánchez  
Pedro Ruiz Sánchez  
Domingo Terrones Soler  
Jacinto Aballaneda Martínez  
José Guerrero Guerrero  
Andrés Rodríguez Guerrero  
Pedro Esteban Cano  
Ramón Hernández Plazas  
Clemente López Ibáñez  
Pablo Martínez Pérez, y  
Sinfórico Ortuño Gázquez  
y desestimar la inclusión de  
Santiago Hernández Pérez  
Roque López Pérez  
Antonio Guirao Navarro  
Ginés Pérez Díaz, y  
Barolomé Ruiz Martínez  
todos menores de edad para estos  
efectos, a excepción del último,  
respecto del cual no se justifica la  
fecha del nacimiento demostrada  
con certificación del Registro civil  
a fecha en que nacieran los electo-  
res.

José Quiñonero Martínez  
Mariano Lumeras Carmona  
Juan Millán Munuera, y  
Enrique Albarracín Ladevera  
y probado, por lo tanto, que carecen  
de la edad necesaria para ejercer el  
derecho de sufragio, acordó esta  
Junta, identificada con el informe  
de la municipal respectiva, que se  
les elimine del Censo, como ha soli-  
citado D. Marcelino Gordo Escobar

### Murcia

Por acreditar en forma su dere-  
cho de ser electores, que han rec-  
amado separadamente ante la Junta  
municipal del Censo, la cual infor-  
ma en sentido favorable la praten-  
sion deducida, acordó esta Provin-  
cial incluir á  
Pedro Mateos Campillos  
Francisco Carrilero Martínez, y  
José González López

Apareciendo de la certificación  
presentada por Julio Soler Martínez  
para justificar la fecha de su naci-  
miento con el fin de figurar en las  
listas electorales, que no ha cump-  
ido 25 años el interesado, edad pre-  
cisa para esos efectos, según el arti-  
culo 1.º de la ley de 8 de Agosto de  
1907, acordó esta Junta desestimar  
dicha petición, no obstante el dicta-  
men favorable á ella de la Municipa-  
l respectiva.

Vistas las solicitudes presentadas  
por los electores D. José Martínez  
Hortelano y D. Joaquín García Cle-  
mente, que interesan los cambios  
de distrito y sección originados por  
sus nuevos domicilios, de lo que  
acompañó prueba documental su-  
ficiente, se acordó, en armonía con  
lo informado por la Junta municipal  
del Censo, que lo tenga en cuenta á  
su tiempo la oficina de Trabajos  
Estadísticos, cuando lleve á efecto  
la rectificación de las listas.

Murcia 16 de Mayo de 1922.—El  
Presidente, Daniel Chulvi.—El Se-  
cretario accidental, Adolfo Balboa.

Número 1.156.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE MURCIA

#### Facultad de Derecho.

Habiéndose acordado en Junta de  
esta Facultad de Derecho, celebra-  
da el día seis de los corrientes, la  
creación de una Auxiliaria tempo-  
ral dotada con la gratificación anual  
de dos mil pesetas, con cargo á los  
fondos de esta Universidad y co-  
rrespondiente á las asignaturas  
prácticas de Economía política y  
Elementos de Hacienda pública, se-

gregándola de la que estaba integra-  
da por estas asignaturas y las de  
Derecho Político y Derecho Admi-  
nistrativo, conforme á lo prevenido  
en el art. 84 del Estatuto de esta  
Universidad, se anuncia á concurso  
la provisión de la mencionada Au-  
xiliaria temporal, con sujeción á las  
siguientes bases:

1.ª Los aspirantes deberán ser  
Doctores ó Licenciados en la Facul-  
tad de Derecho y menores de 40  
años de edad.

2.ª Los inscripciones, con los justi-  
ficantes de títulos, méritos y servi-  
cios que se aleguen, deberán ser di-  
rigidas al Decano de esta Facultad  
de Derecho.

3.ª El plazo de presentación de  
instancias será de veinte días á con-  
tar desde el siguiente á la publica-  
ción de este anuncio en la «Gaceta  
de Madrid».

Lo que se hace público para co-  
nocimiento de aquellos á quienes  
interese.

Murcia 12 de Mayo de 1922.—El  
Decano, P. de Velasco.

### Cuarta sección.

Número 1.108.

#### Requisitoria.

Serrano Adra Martín, hijo de  
Martín y de Francisca, natural de  
Cartagena (Murcia), de estado sol-  
tero, profesión marino, de 21 años  
de edad, señas personales: estatu-  
ra 1'68 metros, pelo castaño, bigote  
y barba afeitado, ojos pardos, na-  
riz y boca regular, señas particula-  
res: tatuaje de un águila en la mano  
izquierda, domiciliado últimamente  
en Tarragona, calle del León núme-  
ro 8, procesado por delito de hurto  
á bordo del vapor español «Carlito»,  
en el puerto de Valencia, el 17  
de Noviembre de 1919 y en causa  
número 479 de 1919, instruida con-  
tra el mismo por el mencionado deli-  
to, comparecerá en término de  
treinta días ante el Juez instructor  
Capitán de Corbeta y Ayudante de  
Marina de Jávea D. José Caruana y  
Reig, Barón de San Petriño y encar-  
go á las Autoridades que tan pronto  
se encuentre al expresado individuo  
se le detenga y sea conducido á mi  
presencia bajo custodia.

Jávea 6 de Mayo de 1922.—El Juez  
instructor, Barón de San Petriño.

Número 1.109.

#### Requisitoria.

Hervás Ramos José, hijo de Tere-  
sa, natural de Cieza (Murcia), de  
estado soltero, sin profesión, de 22  
años de edad, estatura 1'575 metros,  
cuyas señas son: pelo rucio, ojos  
al pelo, ojos pardos, nariz regular,  
barba poca, boca regular, color sa-  
no, sin señas particulares, domici-  
liado últimamente en Cieza (Mur-  
cia), procesado por falta grave de  
deserción, comparecerá en término  
de treinta días ante el Teniente Juez  
instructor del Regimiento de Infan-  
tería de Ceuta núm. 60 D. Fernando  
Pablos Lozano, residente en Ceu-  
ta; bajo apercibimiento que de no  
efectuarse será declarado rebelde.

Ceuta 14 de Abril de 1922.—El  
Teniente Juez instructor, Fernando  
Pablos.

Número 1.120.

Don Angel Catalán Tangas, Tenien-  
te Coronel de Intendencia, Jefe  
de propiedades de esta Plaza.

Por la presente se invita á los  
propietarios de las fincas colindan-  
tes con los terrenos pertenecientes

al Estado situados en Despeñape-  
rros, á personarse en esta oficina  
sita en la calle de Villalba la Ler-  
ga núm. 19 y 21, en los días labora-  
bles de doce a trece, con objeto de  
tratar asuntos de su peculiar inte-  
rés.

Cartagena 1.º de Mayo de 1922.—  
Angel Catalán.

### Octava sección

Número 1.173.

### JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

#### Edicto.

Don Mariano Marín y Buitrago,  
Juez de instrucción de la ciudad  
de Mula y su partido.

Hago saber: Que en cumplimen-  
to a lo dispuesto en el art. 31 de la  
ley, estableciendo el juicio por Jura-  
dos, en decreto de hoy, he señalado  
el día 24 del actual á las once, para  
el sorteo de los señores que por in-  
dustrial y territorial, han de formar  
con los señores Párrocos y Maestro  
nacional, la Junta de este partido  
para elección de los Jurados de el  
año próximo 1922-23.

Dado en Mula á once de Mayo de  
mil novecientos veintidós.—Mariano  
Marín Buitrago.—El Secretario,  
Remigio Madricado.

Número 1.150.

### JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Herrero Campos Mateo, domici-  
liado últimamente en Lorca, com-  
parecerá los días 22 y 23 del actual,  
á las diez, ante la Sección segunda  
de la Audiencia provincial de Mur-  
cia, para asistir al juicio oral en  
cusa por asesinato, instruido con-  
tra Lucas Carrasco Sánchez.

Lorca 10 de Mayo de 1922.—El  
Juez de instrucción, Francisco de la  
Rosa y de la Vega.—El Secretario,  
José Felices.

### Anuncios.

#### A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden  
de 27 de Febrero de 1893, se decla-  
ran exceptuados del impuesto del 5  
por 100 sobre pagos, los gastos de  
suscripciones á la «Gaceta» y *Bo-  
letines Oficiales* de las provincias,  
la cual es como sigue:

«Segunda Igualmente lo estarán  
los gastos de suscripción á la «Ga-  
ceta», *Boletines* de las provincias  
y demás publicaciones oficiales,  
cuando estos gastos se cubran con  
las consignaciones especiales que  
para ello existan en los presupuestos  
generales y en los distintos de  
las provincias y de los Municipios,  
pero no cuando las suscripciones se  
atisfagan con cargo «Gastos de  
escritorio»

Los anuncios á petición  
de parte no se insertarán  
en este periódico oficial sin  
el previo pago de su im-  
porte.